

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA

PROCESO RADICADO No.12281

Bucaramanga, julio veintinueve (29) de Dos Mil Diecinueve (2019)

RESOLUCIÓN No. 12281

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL OFICIO DADEP No.099-08 DE 13 DE FEBRERO DE 2008.

El Despacho de la Inspección de Policía Urbana, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la **carrera 34 No.34-39 barrio El Prado**.

HECHOS

1. Que mediante oficio **DADEP No.099-08 de 13 de febrero de 2018**, la Oficina de la Defensoría del Espacio Público, informa que en el predio ubicado en la **carrera 34 No.34-39 barrio El Prado**, se evidencia lo siguiente: ***"Que en la zona de antejardín del proyecto en construcción, adelantado por la CONSTRUCTORA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A., ubicado en la carrera 34 No.34-39 del barrio el Prado, se encuentra ocupada con una caseta en ladrillo y teja de zinc, como también existe la ocupación del zona verde y del andén, con materiales de construcción y que fue demandado por acción popular No.2007-0286"***.
2. Que mediante **Auto de fecha de 4 de abril de 2008**, se apertura proceso administrativo sancionatorio y se avoca conocimiento de la presente diligencia radicándose bajo la partida No.12281.
3. Que mediante oficio de 25 de abril de 2008, se cita al propietario del predio para que rinda descargos del proceso.
4. Que mediante Auto de 25 de abril de 2008, se ordena recepcionar los descargos al propietario del predio ubicado en la **carrera 34 No.34-39**.
5. Que mediante **oficio de 8 de mayo de 2008** el Arq. Jorge E Parra, rinde descargos del proceso informando lo siguiente: ***"en relación al cumplimiento de normas urbanísticas sobre el uso del espacio público nos permitimos informarles que el muro en ladrillo existente, encerrado el antejardín de nuestra obra, es de carácter provisional, lo utilizamos como cerramiento de seguridad y protección al peatón y a la propia obra, nuestro compromiso es que estos muros serán demolidos dentro de 40 días, tiempo necesario para finalizar los frisos de la fachada principal del edificio"***. Adjuntan acta



Alcaldía de
Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I No. 371
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13	



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

de vecindad de 19 de abril de 2008 y **registro fotográfico de que ya no se encuentra la caseta construida en ladrillo y teja de zinc.** Folio 34.

6. Que consultado en el sistema de la Rama Judicial el proceso **68001310300420070028600 de 22 de julio de 2019**, se verifica que el como última actuación es el archivo definitivo del expediente con fecha de registro de **13 de febrero de 2017**.

MARCO NORMATIVO

De conformidad con lo dispuesto en la ley 810 de 2003 y el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, este Despacho es competente para conocer del proceso y entra a examinar los fundamentos por los cuales se sustenta el acto administrativo.

Como primera medida, en materia de espacio público, el ordenamiento jurídico ha establecido desde 1989 los antejardines como parte integral de este, al definirlo la ley 9 de 1989 en los siguientes términos:

*“artículo 5: Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y **los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados**, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto los límites de los intereses individuales de los habitantes.”*—Negrilla fuera del texto original.

Y el Acuerdo 003 de 30 de julio de 1982 (Código de Urbanismo de Bucaramanga), desde entonces estableció que:

“Artículo 211: En todos los casos en que exija antejardín tratado como zona verde, el cerramiento duro permitido tendrá una altura máxima de 0.60 metros.

Artículo 212: todos los predios en los cuales el **área de antejardín** y/o retroceso deba ser tratado como zona dura arborizada **no deberá tener cerramientos ni obstáculos que impidan el paso peatonal a través de la misma.**



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de
Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I No. 371
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13	



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

Artículo 369: *no se permitirán construcciones, anexos ni estacionamientos sobre las áreas de antejardín...en las áreas de actividad intensiva en vivienda deberán ser empedradas y arborizadas.* – Negrilla fuera del texto original.

Asimismo, el artículo 63 de la Constitución Nacional establece que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y lo mismo ocurre con las acciones tendientes a su recuperación, no opera el fenómeno de la caducidad.

A su vez, la Corte Constitucional en sentencia C-265 de 16 de abril de 2002 fijó el sentido y alcance de la protección constitucional al espacio público, al señalar que:

“El concepto de espacio público...hace relación no solo a los bienes de uso público, sino a aquellos bienes de propiedad privada que trascienden lo individual y son necesarios para la vida urbana. Los antejardines, las zonas de protección ambiental, los escenarios privados a los cuales accede el público (como los teatros), caen bajo ese concepto que permite un manejo urbano en el que el elemento público y colectivo prevalece sobre el particular.”

Acuerdo 011 de 2014, en su párrafo primero del artículo 472 sobre **Adecuaciones de antejardines**, prescribe que:

“Los predios que con anterioridad a la aprobación de este Plan de Ordenamiento Territorial, realizaron construcciones en sus antejardines sin licencia, deben adecuarse a lo establecido en el Manual para el Diseño y Construcción del Espacio Público de Bucaramanga (MEPB) y a lo determinado en el presente Plan para lo cual se les concede un plazo de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Plan.”

Como primera medida se debe tener en cuenta el inciso primero del Artículo primero de la Ley 810 del 13 de junio de 2003, por medio de la se modifica la Ley 388 del 1997, establece como infracciones urbanísticas: ¹

*“Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, **que contravenga los planes de ordenamiento***

¹ Ley 388 del 1997



CERTIFICADO
SG-COR No. 106612



CERTIFICADO
SG-COR No. 106612



territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

El decreto 1077 de 2015 determina las modalidades de licencias urbanísticas existentes para desarrollar proyectos de urbanización, parcelación de predios, de construcción, demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, dependiendo de lo que se vaya a adelantar, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

El artículo 2.2.6.1.1.7° ibídem, establece **la licencia de construcción y sus modalidades** son la **autorización previa para desarrollar edificaciones** de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. Asimismo establece las modalidades, entre las que se encuentra:

4. Modificación. Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida. A su vez, el artículo tercero de la Ley 810 de 2003, prescribe un término para que el infractor se ajuste a las normas urbanísticas, en los siguientes términos:

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho recibe oficio **DADEP No.099-08 de 13 de febrero de 2018** de la visita realizada al predio ubicado en la **carrera 34 No.34-39 del barrio el Prado**, en el que informan lo siguiente: ***"1"Que en la zona de antejardín del proyecto en construcción, adelantado por la CONSTRUCTORA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A., ubicado en la carrera 34 No.34-39 del barrio el Prado, se encuentra ocupada con una caseta en ladrillo y teja de zinc, como también existe la ocupación del zona verde y del anden, con materiales de construcción y que fue demandado por acción popular No.2007-0286"***.

Se avoca conocimiento mediante **Auto de fecha de 4 de abril de 2008**.

Que mediante **oficio de 8 de mayo de 2008** el Arq. Jorge E Parra, rinde descargos del proceso informando lo siguiente: ***"en relación al cumplimiento de normas urbanísticas sobre el uso del espacio publico nos permitimos informarles que el muro en ladrillo existente, encerrado el antejardín de nuestra obra, es de carácter provisional, lo utilizamos como cerramiento de seguridad y protección al peatón y a la propia obra, nuestro compromiso es que estos muros serán demolidos dentro de 40 días, tiempo necesario para finalizar los frisos de la fachada principal del edificio"***. Adjuntan acta de vecindad de 19 de abril de 2008 y registro fotográfico de que ya no se encuentra la caseta construida en ladrillo y teja de zinc. Folio 34.

Que consultado en el sistema de la Rama Judicial el proceso **68001310300420070028600 de 22 de julio de 2019**, se verifica que como última actuación es el archivo definitivo del expediente con fecha de registro de **13 de febrero de 2017**.

Por los motivos antes expuestos este Despacho encuentra viable y legal, cesar la presente investigación y archivar por la supuesta infracción a las normas de urbanismo, por comprobarse que los hechos materia de investigación fueron subsanados en su totalidad basado en que no se le puede imponer una carga inexistente a un ciudadano, teniendo en cuenta que las actuaciones que dieron origen a la acción policiva no existen actualmente por cumplimiento de parte del infractor.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana de conformidad con la Ley en nombre y en ejercicio de función de Policía,

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I No. 371
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13	



RESUELVE

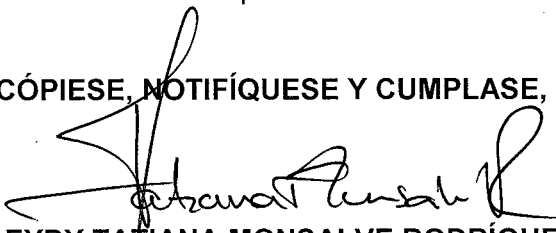
PRIMERO.- CESAR la investigación de este proceso radicado con el **No.12281** por cumplimiento de las normas de Urbanismo, en el predio ubicado en la **carrera 34 No.34-39 del barrio el Prado**, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo el **No.12281**, una vez en firme la presente resolución, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

CUARTO.- Contra la presente resolución NO proceden recursos.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


BLEYDY TATIANA MONSALVE RODRÍGUEZ
Inspectora de Policía Urbano
Secretaria del Interior

Proyectó: Jessika Moreno
Abogada Esp. Cps